

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DELCY GUTIERREZ QUIQUE Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00101 00

Una vez, revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Modifique los hechos y pretensiones de la demanda, a fin de dirigirla en contra de la Sociedad Estudios e Inversiones S.A., pues Clínica Esimed Llanos, es una mera agencia la cual no cuenta con personería jurídica para actuar, así mismo aporte el certificado de existencia y representación d la primera mencionada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **JESÚS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, como apoderado de los demandantes en los términos y forma del poder conferido obrantes a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 19 del 23 de mayo de 2017, el cual se avisa a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

GLADYS PULIDO
Secretaría